

E-MAIL NEWS LETTER



Sumario

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL Y LEGISLATIVA

1. *El segundo retraso en el pago del alquiler justifica el desahucio.*
2. *Regulación de empleo: discriminación en la indemnización*
3. *Clientes indebidamente incluidos en los registros de morosos.*
4. *Ampliación del Límite Exento de obligación de aportación de garantías en aplazamientos y fraccionamientos tributarios*

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

El segundo retraso en el pago del alquiler justifica el desahucio.

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha detectado la existencia de jurisprudencia contradictoria en los tribunales y audiencias provinciales, en relación a la interpretación del artículo 22.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece la imposibilidad de una segunda enervación del desahucio por la consignación del arrendatario de la renta.

Esta sentencia pretende aclarar si debe o no prosperar una segunda demanda de desahucio por falta de pago de la renta en el supuesto de consignación de la renta reclamada, pronunciándose en el mismo sentido que la Sentencia de la misma sala de fecha 24 de julio de 2008, en la que se declara como doctrina jurisprudencial la de que el pago de la renta fuera de plazo y después de presentada la demanda de desahucio, no excluye la aplicabilidad de la resolución arrendaticia, y ello

aunque la demanda se funde en el impago de una sola mensualidad de renta.

La Sentencia destaca que permitir a un arrendatario la reiterada enervación de procedimientos de desahucio mediante la consignación de la renta con posterioridad a la interposición de dicha demanda, obligaría al arrendado a interponer continuamente demandas de desahucio para proteger su legítimo derecho del cobro de la renta.

Expediente de Regulación de Empleo: Discriminación en la indemnización.

El TSJ de Madrid se ha pronunciado sobre si existe discriminación en la diferencia de indemnización a los afectados en un Expediente de Regulación de Empleo, por adherirse al mismo, de forma voluntaria o, por encontrarse afectados forzosamente a solicitud de la Empresa.

Autorizado un ERE por la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales a una empresa, ésta decide incentivar en

un porcentaje superior en la indemnización, la adhesión voluntaria de los trabajadores al ERE.

Afirma el TSJ que el Acuerdo de adhesión voluntaria, intenta evitar a la empresa acudir a la designación nominal y modula la designación unilateral de afectados, minimizando el efecto traumático de la elección de los afectados por parte del empresario.

El TSJ reconoce además el mayor coste económico que asume la empresa con la adhesión voluntaria, dado el carácter forzoso de un ERE, renunciando a esta posibilidad de designación unilateral.

Por tanto, se resuelve que no existe discriminación por ofrecer una mayor indemnización a los empleados que se adhieran voluntariamente, puesto que quienes se adhieren renuncian a la posibilidad de no encontrarse entre afectados designados por la empresa, mientras que quien no se adhiere cuenta con la posibilidad de conservar su puesto de trabajo.

El Tribunal Supremo condena a los bancos a indemnizar a los clientes indebidamente incluidos en los registros de morosos.

Con fecha 24 de abril de 2009 el Tribunal Supremo ha dictado sentencia por la que declara que *"incluir a un cliente en los registros de morosos sin verificar la veracidad de los impagos supone una intromisión ilegítima al derecho al honor"*, que puede dar lugar a indemnización en caso de que provoque consecuencias económicas como la denegación de créditos o hipotecas.

El Tribunal Supremo ha desestimado así el recurso de casación presentado por el BBVA contra la sentencia de 2001 que falló a favor de una clienta que resultó incluida en un registro de

morosos después de que se negara a abonar una cantidad indebidamente cargada en su cuenta bancaria, y que condenó al banco a indemnizar los daños morales sufridos y a instar la rectificación a su costa del registro de morosos, con expresa condena en costas.

Este fallo reitera la doctrina que ya sentó mediante sentencia de julio de 2004, dictada a favor de una persona incluida en el RAI tras negarse a pagar unas letras en las que su firma había sido falsificada, y declara que la consideración de moroso *"lesiona la dignidad de la persona, menoscaba su fama y atenta contra su propia estimación"* incluso en los supuestos en que el registro no llega a ser consultado por terceros, si bien la indemnización dependerá de las consecuencias económicas que pueda derivarse tras dicha consulta, como la negación de préstamos, hipotecas o líneas de crédito.

ACTUALIDAD LEGISLATIVA

Ampliación del Límite Exento de obligación de aportación de garantías en aplazamientos y fraccionamientos tributarios.

En virtud de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1030/2009, de 23 de abril, se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, en relación a las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.

Así mismo, en fecha 17 de junio de 2009 se ha aprobado la Orden Ministerio de Economía y Hacienda 1621/2009, se eleva a dicho importe el límite exento de la obligación de aportar garantía en

las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Ambas normas se encuentran en vigor desde el día de su publicación en el B.O.E., es decir 30 de abril y 18 de junio de 2009, respectivamente.

EQUIPO LEGAL

Iván Picó Madrigal
Abogado/Mercantil
ipico@grupoalae.com

Cristina de Iriarte Gómez
Asociada
ciriarte@grupoalae.com

Luis Azúa Romeo
Asociado
lazua@grupoalae.com

José María Martínez Peña
Asociado
jmartínez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle
Director
ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.